

**INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES**

TIPO DE JUICIO	CANTIDAD	NUMERO DE JUICIOS		IMPORTE	
		SIN MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
ADMINISTRATIVOS					
FISCALES					
CIVILES					
MERCANTILES	1	1			
LABORALES	19	5	14	\$17,324,329.04	
AGRARIOS					
OTROS (INDIQUE)					
TOTAL				\$17,324,329.04	

➤ Expediente 799/2011

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 14 BIS

Contingencia Aproximada: \$ 168,479.23

- ❖ Estado Procesal Actual: En este juicio la parte actora promovió amparo directo en contra del laudo, el amparo se concedió para efectos de reponer procedimiento y desahogar pruebas confesionales y dar termino a la parte actora para justificar la inasistencia la diligencia de reconocimiento de la renuncia. Se encuentra pendiente de señalar fecha para el desahogo de la prueba de ratificación de contenido y firma.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio en virtud de que si bien en el proceso judicial se exhibió en su momento una renuncia voluntaria, la misma no fue reconocida por el actor.

➤ Expediente 2845/2015 Antes 775/2013

Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Contingencia Aproximada: \$ 8,293,486.88

- ❖ Estado Procesal Actual: Con fecha 2 DE JULIO DE 2014 el INAOE fue emplazado por conducto de la Junta Federal número 33 del Estado de Puebla, de la demanda laboral que interpuso en su contra, el C. Carlos Alberto Urbina Hinojosa, reclamando la reinstalación en el puesto de Titular del Órgano Interno de Control en esa entidad, así como el pago de salarios caídos, aguinaldo, vacaciones, horas extras, reparto de utilidades, gratificación anual, entre otras, aduciendo que el 25 de julio de 2013 supuestamente lo despidió el Director General de INAOE, Dr. Alberto Carramiñana Alonso. Se han desahogado las pruebas del juicio excepto la confesional a cargo del ex Director General del INAOE, consta en Audiencia de 14 de agosto de 2018, que se ordenó girar exhorto a la Junta Especial número 33 de la Federal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla para que por su conducto se desahogue la confesional a cargo del Dr. Alberto Carramiñana Alonso, ex Director General del INAOE, sin que a esta fecha se tenga noticia que el INAOE ha sido notificado del exhorto y en audiencia del 24 de enero de 2019, para dar tiempo a que se diligencie el exhorto la Cuarta Sala difirió la continuación de la audiencia fue el día 20 de abril de 2020. La Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ha notificado Acuerdo de 18 de agosto de 2021 a través del cual se requirió que se presente el C. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO al desahogo de la confesional de hechos propios a su cargo el 15 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas, con el apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que sean calificadas de legales. El antecedente es que el actor imputó el despido al ex - Director General del INAOE Dr. Carramiñana, lo que naturalmente no es cierto. Actualmente se encuentra en el área de proyectistas para la emisión de laudo.

- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio.

➤ Expediente 485/2019 Antes 251/2017

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$ 1,992,354.30

- ❖ Estado Procesal Actual: La demanda fue presentada en la Junta Federal 14 bis de la Federal y se radico en el expediente 251/2017, la cual se declaró incompetente y se remitió a la Junta 33 de la Federal en Puebla, el expediente ya está radicado en Puebla y se tiene señalada audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones. El actor reclama la reinstalación como Tecnólogo Asociado, reclama salarios diarios integrados de \$1,408.79. El INAOE, ya fue emplazado y se difirió la audiencia porque falta emplazar al ISSSTE, FOVISSTE Y CONACYT, la próxima audiencia es el 12 de julio de 2023, misma que se difirió por no estar notificados el ISSSTE, CONSAR señalándose como nueva fecha el 29 de agosto de 2023 en la que se solicitó su diferimiento en virtud de que se están llevando a cabo platicas conciliatorias señalándose como nueva fecha el 26 de octubre de 2023. Se llevó a cabo el desahogo de audiencia en la que se presentó contestación de demanda, señalada como nueva fecha de continuación de audiencia el 19 de marzo de 2024

- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es alto en virtud de que no se cuenta con renuncia

➤ Expediente 165/2021 antes 85/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$518,350.08

- ❖ Estado Procesal Actual: La trabajadora entabló Juicio Ordinario Laboral con motivo de su despido. En fecha 3 de octubre de 2018, se dictó una resolución que declara la incompetencia de la Junta 14 bis y ordena remitir el expediente a la Junta Especial 33 en Puebla. Se tiene reportada la llegada del expediente a la junta 33 de Puebla y le asigno el número de expediente 165/2021. Actualmente está en periodo de desahogo de pruebas, la próxima audiencia es un cotejo y compulsión de documentos realizada el 19/05/2023, con fecha 13/06/2023 se acordó señalar el 16/10/2023 para el desahogo de las inspecciones ofrecidas por las partes, el día 24 de enero de 2024 se acudió a verificar si ya se emitió acuerdo de la petición presentada, informando la junta que aún no se emite acuerdo.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio, en virtud de que parte del tiempo que refiere haber trabajado en realidad fue becaria.

➤ Expediente 624/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$689,982.10

- ❖ Estado Procesal Actual: Se trata de un trabajador que prestó sus servicios para WE KEEP MOVING S.A. DE C.V., como analista de compras. Se llamó a juicio a las outsourcings, involucradas con el trabajador y se ordenó emplazar en CDMX a: Soluciones Totales en Recursos Humanos S.A. de C.V. Fortalecimiento Social y Empresarial A.C. Intermex de la Laguna A.C. Está señalada audiencia para que comparezcan los terceros interesados el día 8 de mayo de 2023. Actualmente se tiene cita para el día 07 de febrero de 2024 para audiencia en el que serán escuchados los terceros interesados.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio, porque el actor prestó sus servicios a la empresa de outsourcing que lo contrató.

➤ Expediente 1451/2020 antes 476/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$560,728.90

- ❖ Estado Procesal Actual: La trabajadora prestó sus servicios para WE KEEP MOVING S.A. DE C.V., la audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019 y el desahogo de audiencia incidental de competencia se llevó a

cabo el 21 de octubre de 2019. No se tiene reportada la llegada del expediente a la junta 33 de Puebla. Se debe emplazar al INAOE. Se detectó en la Junta Federal 33, que se asignó el expediente 1451/2020, aun no se notifica al INAOE la radicación del expediente. Está pendiente de regularizar el procedimiento. La próxima audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones es el 31 de marzo de 2023. La próxima audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones es el 9 de junio de 2023, la parte actora solicito llevar el exhorto para emplazar a la codemandada, se señaló el 19 de septiembre de 2023, para la audiencia. Se señala fecha para próxima audiencia el día 31 de enero 2024.

- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio porque la actora presto sus servicios a la empresa de outsourcing que la contrató.

➤ Expediente 1451/2020 antes 476/2018

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$ 1,494,485.72

- ❖ Estado Procesal Actual: La trabajadora prestó sus servicios para WE KEEP MOVING S.A. DE C.V., la audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones se llevó a cabo el 29 de agosto de 2019 y el desahogo de audiencia incidental de competencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2019. No se tiene reportada la llegada del expediente a la junta 33 de Puebla. Se debe emplazar al INAOE. Se detectó en la Junta Federal 33, que se asignó el expediente 1451/2020, aun no se notifica al INAOE la radicación del expediente. Está pendiente de regularizar el procedimiento. La próxima audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones es el 31 de marzo de 2023. La próxima audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones es el 9 de junio de 2023, la parte actora solicito llevar el exhorto para emplazar a la codemandada, se señaló el 19 de septiembre de 2023, para la audiencia. Se señala fecha para próxima audiencia el día 31 de enero 2024.

- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio porque la actora presto sus servicios a la empresa de outsourcing que la contrató.

➤ Expediente 28/2020 antes 226/2019

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$581,356.00

- ❖ Estado Procesal Actual: La trabajadora promovió demanda laboral contra el INAOE. En la contestación se negó la relación de trabajo. Se dictó resolución en fecha, que declaró la incompetencia y ordenó remitir los autos a la Junta Especial 33 con residencia en Puebla. La

audiencia de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas se señaló para el 23 de mayo de 2023 misma que se difirió para el 03 de julio de 2023 la cual también fue diferida para el 04 de septiembre de 2023, la cual también se difirió para el 17 de octubre de 2023; en virtud de que la actora no se presentó nuevamente y existen constancias de que en el domicilio que tenía señalado ya no es localizada, la junta acordó notificarle a través de boletín laboral la siguiente audiencia señalada para el 23 de noviembre de 2023. Actualmente se encuentra en espera de que la autoridad emita laudo.

- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es bajo en virtud de que la contraparte ya no dio seguimiento al juicio.

➤ Expediente 15/2022 antes 167/2020

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$ 1,300,644.94

- ❖ Estado Procesal Actual: El trabajador interpuso una demanda contra el Instituto, se emplazó al INAOE el 9 de junio de 2021, en este juicio se contestó la demanda y se promovió un incidente de incompetencia, la Junta señaló la audiencia incidental para el 30 de marzo de 2022. La Junta se declaró incompetente y ordenó la remisión del expediente a la Junta Especial 33 con residencia en la Cd. de Puebla, se tiene programa audiencia para el 12 de enero de 2023. Se tiene programada audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones el 27 de abril de 2023, está pendiente que la Junta notifique al actor en su domicilio de la ciudad de México. Se pagó en el mes de octubre 2023 un importe de \$386,664.38 bruto dando un neto de \$321,000.00
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: Concluido

➤ Expediente 60/2023 antes 225/2020

Junta Federal de Conciliación Junta Especial 33

Contingencia Aproximada: \$ 1,300,644.94

- ❖ Estado Procesal Actual: El trabajador interpuso demanda contra el Instituto, el expediente se radicó con el No. 225/2020 de la Junta Especial 11 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Después de promover incidente de incompetencia y amparo por parte de INAOE, la Junta Especial 11 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se declaró incompetente y ordeno remitir los autos a la Junta Especial 33 con sede en Puebla. Se pagó en el mes de octubre 2023 un importe de \$386,664.38 bruto dando un neto de \$321,000.00
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: Concluido

➤ Expediente 810/2019 (4 actores)

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje 14 bis

Contingencia Aproximada: No cuantificado

- ❖ Estado Procesal Actual: Los trabajadores interpuso demanda contra el INAOE. El juicio se encuentra en trámite en el exp. 810/2019 de la Junta Especial 14 Bis de la Ciudad de México, se trata de un trabajador activo, que anteriormente tuvo un juicio y fue reinstalado, posterior a la reinstalación está reclamado el pago de diferencias de salario, porque dice que no se le paga el salario y las prestaciones correctas, la próxima audiencia está programada para el 26 de febrero de 2024, en este asunto es conveniente promover la incompetencia para que se remita al Tribunal de Justicia Laboral, está pendiente de emplazar a SHCP, CONACYT, ISSSTE y CONSAR.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio en virtud de que una parte de lo reclamado esta prescrito

➤ Expediente 350/2023 antes 7568/2022

Segundo Tribunal Laboral Federal de asuntos Individuales en el Estado de Puebla

Contingencia Aproximada: \$524.982.03

- ❖ Estado Procesal Actual: La trabajadora interpuso demanda que se presentó en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por parte de la actora, se contestó la demanda y se promovió incompetencia del TFCA, para que se remita al Tribunal Federal Laboral con residencia en Puebla. En fecha 21 de febrero de 2023, se dictó resolución que declara incompetente al Tribunal Federal de Conciliación.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio. En virtud de que las causales aplicadas pueden considerarse que están prescritas.

❖

➤ Expediente 439/2019

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Contingencia Aproximada: No cuantificado

- ❖ Estado Procesal Actual: La trabajadora presento demanda en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el cual se demanda a CONACYT y a INAOE, la trabajadora prestaba servicios como personal del programa de Cátedras del Conahcyt, se contestó la demanda y se negó la relación de trabajo y la aplicación de los Lineamientos de Cátedras Conahcyt, el juicio se tramita en el expediente 439/2023 de la 1ª Sala. Se tienen programada audiencia el 02 de febrero de 2024
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es bajo debido a que se trata de la figura de Cátedras, actualmente Investigadores por México.

➤ Expediente 10709/23 antes 307/2023

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje quinta sala

Contingencia Aproximada: \$331.794.55

- ❖ Estado Procesal Actual: Se trata de un trabajador que el 30 de agosto de 2023, presento demanda laboral ante el Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla, emplazando al INAOE y presentando la contestación correspondiente, promoviendo incidente de incompetencia, resolviendo la autoridad a favor dicho incidente a favor, por lo que se remitió al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, correspondiéndole conocer a la quinta sala radicándose en el expediente 10709/23.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio en virtud de que su separación laboral fue con motivo de actos con apariencia de delito.

➤ Expediente 289/22

Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla

Contingencia Aproximada: \$1,665,520.60

- ❖ Estado Procesal Actual: Se contestó demanda y se enviara al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por la excepción de falta de competencia que se interpuso con término para dar contestación 03 de enero de 2024.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio en virtud de que está reclamando prestaciones cuando ya está jubilado desde el año 2022.

➤ Expediente 355/22

Cuarto Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Puebla

Contingencia Aproximada: \$33,271.32

- ❖ Estado Procesal Actual: Se contestó la demanda al 23 de noviembre de 2023 y se ordenó dar vista al actor para que emitiera su réplica y por auto de fecha 11 de diciembre 2023 se le da termino al Instituto para que presente su contra replica.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio en virtud de que el actor al ser evaluado por la Comisión Dictaminadora, no apporto elementos para determinar su permanencia

➤ Expediente 9174/22

Tribunal Laboral Federal de Conciliación y Arbitraje octava sala

Contingencia Aproximada: No cuantificado

- ❖ Estado Procesal Actual: al 31 de diciembre 2023 nos emplazaron para contestar demanda.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es alto en virtud de que las CFDIS de la actora refieren un contrato de trabajo por tiempo indeterminado.

➤ Expediente 135/22

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje 14 bis

Contingencia Aproximada: \$469,537.33

- ❖ Estado Procesal Actual: El 09 de octubre de 2023 se emplazó al INAOE señalando como fecha de conciliación el 01 de abril de 2024.
- ❖ Opinión sobre su posible resolución: El riesgo es medio

➤ Expediente 42/2016

Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Contingencia Aproximada: \$26,944,292.24

- ❖ Estado Procesal Actual: En fecha 19 de agosto de 2016 las empresas extranjeras INCOD PLUS S R.O. y LADISLAV PINA, conocido comercialmente como APPLIED PHYSICS, demandaron al Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y al Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C. (CIDETEQ), el pago de €858,202.34 (euros) que al tipo de cambio de hoy 29 de enero de 2020 de \$20.58 (Banxico) representan un reclamo de \$17'661,804.15 por concepto de 144 paneles fabricados, entregados y no pagados por € 705,322.34 (euros) y 28 paneles fabricados, listos para embarque y no pagados por €152,880.00 (euros) para el Gran Telescopio Milimétrico), más intereses moratorios del 6% anual a partir del 11 de septiembre de 2009 y que al 29 de enero de 2020 han transcurrido 10 años, 4 meses y 18 días; calculado el interés del 6% anual sobre \$17'661,804.15 arroja la cantidad anual de \$1'059,708.24 que multiplicado por 10 años es igual a: \$10'597,082.49 con lo que suma un pasivo contingente por la cantidad de \$28'258,886.64 más los intereses que se sigan generando hasta la conclusión del juicio y el pago de gastos y costas judiciales.

CONTESTACION A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN: En fecha 19 de septiembre de 2016 el INAOE contestó la demanda y opuso excepciones y defensas negando la recepción de los 144 paneles cuyo pago reclaman, así como la existencia la relación contractual por esos paneles. Asimismo, con el escrito de contestación a la demanda INAOE contrademandó a los actores INCOD PLUS S R.O. y APPLIED PHYSICS el pago de \$37'260,739.53 debido a que los 280 paneles que suministraron para los anillos 4 y 5 del GTM y que les

subcontrató CIDETEQ resultaron inservibles; también contrademandó el pago de los daños producidos por concepto de gastos de instalación y desmontaje de los paneles suministrados inservibles por la cantidad de \$15'149,510.89; así como el pago de daños generados por la suspensión en la operatividad de los anillos 1, 2 y 3 de GTM durante el tiempo de desinstalación de los paneles del anillo 4, lo que será cuantificado en ejecución de sentencia; de igual manera se contrademandó la devolución de 3 tinas y 4 moldes que fueron entregados al contratista INCOD PLUS S.R.O., para la fabricación de los paneles y que fueron suministrados por CIDETEC mediante contratos de fecha 1º de mayo de 2008 por un importe de € 146,772.00 y € 165,960.00 respectivamente, y que suman un costo total de € 312,732.00 (euros) que al tipo de cambio de hoy 29 de enero de 2020 de \$20.58 (Banxico) representan un reclamo de \$6'436,024.56, además los gastos y costas del juicio.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Seguido el juicio en todas sus etapas, en fecha 17 de octubre de 2019 la C. Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en los autos del expediente 42/2016 del Juicio Ordinario Mercantil dictó sentencia mediante la cual absolvió al INAOE de las reclamaciones de los actores le demandaron respecto al pago de 172 paneles para el GTM por la cantidad de €858,202.34 euros, más el pago de intereses del 6% a partir del 11 de septiembre de 2009, así como el pago de gastos y costas judiciales, basado en que el INAOE probó en juicio que los contratos de suministro de paneles que celebró con INCOD PLUS SRO y LADISLAV PINA le fueron pagados y que el actor no probó que efectivamente haya fabricado y entregado los paneles cuyo pago demandó. Por otra parte, con la citada sentencia se absolvió a los demandados INCOD PLUS S R.O. y APPLIED PHYSICS del pago de las prestaciones reclamadas por INAOE, basada en que el perito tercero en discordia sostuvo en su peritaje que "la condición de deterioro (de los paneles) no es imputable al proceso de manufactura y que posiblemente debido a caídas de nieve, granizo o golpes al manipularlos y que "no quedó demostrado que los paneles que presentan daños fueran suministrados y fabricados por INCOD PLUS.

APELACIÓN: Con fecha 30 de octubre de 2019, el INAOE interpuso Recurso de Apelación en contra de dicha sentencia y el codemandado CIDETEQ y los actores también promovieron sus respectivos Recursos de Apelación. En Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020 dictado en el expediente del Toca Mercantil 117/2019, del Primer Tribunal Unitario Del Sexto Circuito se tuvieron por interpuestos en tiempo y forma los recursos de apelación de las partes y se citó para dictar sentencia; sin embargo, por Acuerdo de 22 de enero de 2020 se regularizó procedimiento con vista a las partes de los documentos fundatorios de la acción que remitió a la Alzada el Juzgado Segundo de Distrito. En caso de determinarse procedente la acción de los actores el pasivo que representa para el INAOE es por la cantidad de €858,202.34 (euros) al tipo de cambio de la fecha de ejecución de sentencia, más intereses moratorios del 6% anual a partir del 11 de septiembre de 2009 y los gastos y costas judiciales. En caso que se confirme la improcedencia de la reconvención promovida por INAOE, dejaría de recuperar la cantidad de \$52'410,250.42 por concepto de 280 paneles suministrados por INCOD PLUS S R.O. que resultaron inservibles y de los gastos de instalación y desmontaje de los mismos; independientemente de los daños generados por la suspensión en la operatividad de los anillos 1, 2 y 3 de GTM durante el tiempo de desinstalación de los paneles inservibles y del monto a valor histórico de \$6'436,024.56 correspondiente al costo de fabricación de 3 tinas y 4 moldes que el contratista INCOD PLUS S.R.O., se ha negado a devolver, y los gastos y costas judiciales.

- ❖ Opinión sobre su posible resolución: En la controversia el actor le reclama al INAOE el pago de paneles que supuestamente le fueron entregados, sin que existan evidencias contundentes que demuestren la entrega de los citados paneles, motivo por el que con las excepciones y pruebas invocadas por INAOE se espera acreditar la improcedencia de la acción; y, en cuanto a las prestaciones que reclama el INAOE a los actores, su procedencia dependerá de que se pruebe fehacientemente en juicio que la fabricación de los paneles

suministrados por el actor no cumplieron con las especificaciones pactadas para su fabricación y pericialmente se demuestre en juicio su inservibilidad y los daños ocasionados. Se informa que por lista se ha publicado en las listas del Poder Judicial de la Federación, los puntos resolutivos de la síntesis de la sentencia definitiva que se ha dictado en el juicio ordinario mercantil expediente 42/2016, que sigue INCOD PLUS SRO contra el INAOE, en la que se absuelve al Instituto de las reclamaciones que hizo la actora INCOD PLUS SRO y también absuelve a la demandada de las prestaciones que reclamó el INAOE. Asimismo, se ordenó que se notifique la sentencia personalmente a las partes, y una vez que se reciba la notificación se preparará la promoción del recurso que proceda.

Autorizó: LIC. ANDRÉS BARRADAS SALAS

Cargo: DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Elaboró: LIC. JORGE ALEJANDRO CORTI
VELÁZQUEZ

Cargo: SUBDIRECTOR DE RECURSOS
HUMANOS